



Informe N° 0232-2007-GART

**Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
División de Distribución Eléctrica**

**Informe Técnico del Recurso de
Reconsideración interpuesto por
ELECTRONORTE contra la
Resolución OSINERGMIN
N° 244-2007-OS/CD**

Lima, Julio 2007

Contenido

1. Objetivo	1
2. Conclusiones.....	1
3. Antecedentes	1
4. El Recurso de Reconsideración	1
4.1 Recursos – Mano de Obra	2
4.1.1 Sustento del Petitorio.....	2
4.1.2 Análisis.....	2
4.2 Reducción del porcentaje de participación de las Zonas Peligrosas.....	4
4.2.1 Sustento del Petitorio.....	4
4.2.2 Análisis.....	4
4.3 Rendimiento – Inclusión de la modalidad de traslado a pie.....	4
4.3.1 Comentario del Recurrente.....	4
4.3.2 Análisis.....	5

Informe Técnico del Recurso de Reconsideración interpuesto por ELECTRONORTE contra la Resolución OSINERGMIN N° 244-2007-OS/CD

1. Objetivo

Analizar los aspectos técnicos del recurso de reconsideración interpuesto por ELECTRONORTE contra la Resolución OSINERGMIN N° 244-2007-OS/CD, (en adelante la "Resolución"), que aprobó los importes máximos de corte y reconexión aplicables a los usuarios del servicio público de electricidad.

2. Conclusiones

El recurso de reconsideración interpuesto por ELECTRONORTE contra la Resolución OSINERGMIN N° 244-2007-OS/CD, debe declararse infundado en todos sus extremos, por los fundamentos expuesto en los numerales 4.1.2, 4.2.2. y 4.3.2 del presente informe.

3. Antecedentes

Con fecha 09 de mayo de 2007, el OSINERGMIN publicó la Resolución OSINERGMIN N° 244-2007-OS/CD mediante la cual se aprobó los importes máximos de corte y reconexión aplicables a los usuarios del servicio público de electricidad.

Con fecha 30 de mayo de 2007 ELECTRONORTE interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución OSINERGMIN N° 244-2007-OS/CD.

4. El Recurso de Reconsideración

Mediante recurso de reconsideración, ELECTRONORTE solicita lo siguiente:

- a) ELECTRONORTE solicita se reconsidere la evaluación de los análisis de costos unitarios, a que hace referencia la Resolución OSINERGMIN 244-2007-OS/CD, en lo que respecta a las actividades de cortes en caja en zonas urbanas y rurales, considerando 02 técnicos.
- b) ELECTRONORTE solicita se reconsidere la Resolución OSINERGMIN 244-2007-OS/CD, manteniendo el porcentaje de zonas peligrosas utilizado en el proceso regulatorio del año 2003, es decir 17.31%, y no de 10.01%.

En el recurso presentado el 30/05/2007, el recurrente comenta que es errado el criterio de OSINERGMIN al no considerar para el cálculo de los tiempos promedios, las actividades que se desarrollan a pie y que ello arroja un rendimiento mucho mayor que afectará el costo final de cada actividad.

4.1 Recursos – Mano de Obra

4.1.1 Sustento del Petitorio

ELECTRONORTE señala, que el criterio asumido por el OSINERGMIN es errado al no reconocer dentro de la tarifa de cortes y reconexiones el costo de dos personas para las actividades efectuadas a nivel de la caja de medición.

ELECTRONORTE, de acuerdo al Título III, artículo 15, inciso b de la Res. 161-2007 MEM/DM, tiene entre sus obligaciones garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en las actividades de corte y reconexión. Adicionalmente refiere que en el nuevo Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las actividades eléctricas Res. 161 – 2007 MEM / DM Capítulo V artículo 61 inciso f), claramente ha establecido que los trabajos en sistemas de distribución de baja tensión serán realizados como mínimo por dos personas, salvo aquellos en donde la empresa demuestre que pueden ser realizados sin riesgo por una sola persona.

Agrega que la norma de seguridad antes acotada, establece que es el concesionario a quien le corresponde probar que los trabajos en baja tensión pueden ser realizados por una sola persona; sin embargo, dado que siempre existe riesgo eléctrico, persiste la obligación de ejecutar dichos trabajos con dos personas debiendo reconocer la tarifa dicho costo.

Agrega que el OSINERGMIN ha desestimado el planteamiento de la empresa considerando que es posible la ejecución del corte en caja con un sólo técnico, lo cual obvia las normas de seguridad eléctrica y la situación de riesgo a que se exponen a los técnicos por agresiones en las diferentes zonas de su concesión.

El recurrente agrega que el OSINERGMIN debe tener presente que en el ordenamiento constitucional coexiste diversos derechos constitucionales, todos de igual importancia a circunstancias que legitiman la restricción de unos derechos en salva guarda de otros y que de esta perspectiva es menester analizar si el derecho del Organismo Regulador, en lo que respecta a la regulación tarifaria de cortes y reconexiones, supone y/o trae como consecuencia menoscabar el derecho a la seguridad e integridad física de un ser humano (técnico electricista) al exigir que un trabajo peligroso sea efectuado por una sola persona, convirtiéndolo en irreparable por el hecho de que previamente debe cumplirse un derecho. Finalmente indica hacer prevalecer el derecho de mayor categoría reconocido en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú según el cual la defensa de la persona humana y su respeto a la dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

4.1.2 Análisis

La legislación eléctrica reconoce expresamente, la posibilidad que existan trabajos en sistemas de distribución en baja tensión, que puedan ser realizados sin riesgo por una persona debidamente entrenada, supervisada y dotada con los equipos de seguridad y conocimientos adecuados (artículo 61 inciso f del Reglamento de Seguridad). OSINERGMIN, al amparo de dicha legislación, ha considerado que ciertos tipos de cortes y reconexiones se ajustan a los presupuestos de la norma y no requieren de dos trabajadores para su ejecución, de modo que con un solo trabajador capacitado y con los respectivos equipos de seguridad se pueden llevar a cabo dichas actividades sin riesgo para su vida o integridad física, como son los casos de: corte en fusible o interruptor y corte con aislamiento de acometida, a nivel de la caja de medición; en los cuales con el uso de

herramientas e implementos de seguridad (guantes y zapatos dieléctricos, careta, alicates aislados, etc) se elimina el riesgo para trabajos en Baja Tensión.

En consecuencia, ni la norma aplicada (artículo 61 inciso f del Reglamento de Seguridad) ni el Organismo Regulador, están colocando cualquier otro derecho constitucional por encima del derecho a la vida, siendo inexactas las afirmaciones que sobre el particular efectúa el recurrente, toda vez que el punto de partida de OSINERGMIN y de la norma, es que la actividad puede ser realizada sin riesgo y con equipos de seguridad adecuados.

Cabe indicar que para analizar el riesgo, deben considerarse las características de la actividad eléctrica y de los trabajadores o técnicos electricistas, toda vez que si se analiza el riesgo en un ciudadano promedio, efectuar trabajos en instalaciones energizadas es de riesgo, pero para un trabajador o técnico especializado en electricidad, la misma actividad carece de riesgo por los procedimientos y conocimientos especializados que aplica en su ejecución; de no ser así, no existirían trabajos con instalaciones energizadas ("trabajos en caliente") y hasta el más mínimo mantenimiento requeriría de corte del servicio; y, por otro lado, el costo de mano de obra de los trabajadores o técnicos electricistas sería menor. Ello no ocurre en el sector eléctrico, en que sí hay personal calificado y ciertos trabajos pueden realizarse en instalaciones energizadas.

De lo explicado se infiere que tanto el Reglamento de Seguridad, como el OSINERGMIN en su Resolución, no vulneran en forma alguna el derecho a la vida, previsto en la Constitución, cuando permiten o reconocen que un trabajo en sistemas de distribución en baja tensión, pueda realizarse por un solo trabajador. Asimismo, tampoco se vulnera lo dispuesto en el artículo 15 inciso b) del Reglamento de Seguridad que exige a la empresa garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con las actividades que se desarrollan en sus instalaciones; porque se entiende que cuando los trabajos los efectúa un solo trabajador, la empresa debe asegurarse que se trata de un trabajador capacitado, que conoce los procedimientos necesarios y está dotado de los equipos pertinentes; todo lo cual elimina cualquier riesgo para su vida o integridad física.

Con relación a la afirmación de ELECTRONORTE en el sentido que es el concesionario a quien le corresponde determinar si los cortes y reconexiones los pueden efectuar 1 o 2 personas y que dicha empresa considera que los cortes y reconexiones deben efectuarlos "siempre" 2 personas; cabe indicar que dicha consideración no tiene por qué ser asumida por el regulador, toda vez que en el caso que las mencionadas actividades pueden ser realizadas sin riesgo por un solo trabajador, y pese a ello la empresa utiliza 2 trabajadores, se presenta una ineficiencia que no tiene por qué asumirse el usuario como un sobre costo en la tarifa; debiendo el Organismo Regulador reconocer en la tarifa únicamente los costos eficientes, tal como lo ordena la legislación eléctrica. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, según el cual "los importes de corte y reconexión deberán cubrir los costos eficientes en que se incurra para su realización", OSINERGMIN sí tiene facultades para reconocer en la tarifa cortes y reconexiones efectuadas, sin riesgo, por un solo trabajador.

Consideramos insuficiente el sustento utilizado por la recurrente para exigir el reconocimiento del costo que representan dos personas en la realización de las actividades de corte y reconexión, bajo el solo argumento de que existe un riesgo eléctrico y que la Ley dispone que sea el concesionario quien debe demostrar que los trabajos pueden ser realizados por una persona. Ello por cuanto, el sustento no ha demostrado que el trabajo de corte y reconexión a nivel de caja de medición, no puede ser realizado por una sola persona dotada del conocimiento adecuado y de los equipos de seguridad completos.

Por lo expuesto, el extremo del recurso de reconsideración de ELECTRONORTE respecto a que se considere en la regulación, en todos los casos, a dos técnicos para las actividades de cortes en caja en zonas urbanas y rurales, debe declararse infundado.

4.2 Reducción del porcentaje de participación de las Zonas Peligrosas

4.2.1 Sustento del Petitorio

Señala que el porcentaje de ponderación asignado a las zonas peligrosas fue de 17.37 % en la regulación del año 2003 y para esta nueva regulación se ha determinado que para la zona Urbana Provincia sea de 10.01%, lo cual significa una disminución de 7.36% en el porcentaje de ponderación de las zonas peligrosas a pesar de que se sabe que estas han aumentado, lo que se demuestra diariamente en los noticieros y diarios Nacionales.

Agrega que la decisión de OSINERGMIN es completamente cuestionable debido a que no se sustenta en ningún análisis estadístico que demuestre que el índice de delincuencia ha disminuido del 2004 al año 2007, siendo la realidad diferente por todos los hechos documentados en la prensa de nuestra concesión. Concluyen que es errado el criterio asumido por el OSINERGMIN al reducir el porcentaje de participación de las zonas peligrosas de 17.37% fijado en la anterior regulación a 10.01% en esta nueva regulación.

4.2.2 Análisis

La participación de zonas peligrosas en la determinación de los importes máximos de corte y reconexión del año 2004 (17.37%) corresponde al porcentaje de zonas peligrosas de la ciudad de Lima, reportadas por EDELNOR y la participación de zonas peligrosas de la presente fijación del 2007 corresponden a una información suministrada por la Policía Nacional del Perú – DIVPOL Piura de las zonas peligrosas de la ciudad de Piura (10%), con características similares a las ciudades del área de concesión de ELECTRONORTE. Por esta razón el porcentaje de participación de zonas peligrosas del año 2004 respecto al 2007 son cifras no comparables.

En consecuencia, este extremo del recurso debe declararse infundado.

4.3 Rendimiento – Inclusión de la modalidad de traslado a pie

4.3.1 Comentario del Recurrente

ELECTRONORTE indica que para los tiempos de ejecución de las actividades de corte y reconexión el OSINERGMIN propone aplicar indebidamente una forma de trabajo que distorsiona el resultado final del tiempo promedio de ejecución de las actividades en mención. Agrega que en la anterior regulación (2004) OSINERGMIN reconoció como parte de la tarifa trabajos realizados a pie, motocicleta y camioneta; sin embargo, para la nueva regulación sólo considera como medio de transporte para la zona urbana - provincia la motocicleta y furgoneta, eliminando el medio de transporte a pie.

Indica que dicha modificación acarrea un costo adicional no reconocido por la tarifa, debido a que la concesionaria tendría que adquirir a su costo una serie de vehículos como son motocicletas y furgonetas.

Señala que el planteamiento de usar furgonetas es nuevo y si bien busca trasladar a los clientes el beneficio de la reducción en el costo, este planteamiento obvia las características propias de las zonas de nuestra concesión, donde no hay pistas, por lo que lo adecuado es el uso de un vehículo más robusto (camioneta 4x2 o 4x4).

Agrega que el planteamiento del uso de motocicletas y furgonetas implica que tanto las empresas regionales de servicio público de electricidad, como sus contratistas, tengan que considerar en su presupuesto, la compra de vehículos que serán sub utilizados, pues el procedimiento de cortes es concentrado en pocos días con volúmenes de cortes grandes.

4.3.2 Análisis

● Cuando los cortes tienen distancias promedio de suministro a suministro, mayores a 120 metros (zonas de baja densidad de cortes), realizar la actividad de corte y reconexión en la modalidad a pie, toma mayor tiempo y ocasiona mayor desgaste físico en el trabajador lo que se traduce en menor rendimiento. Frente a ello, resulta más eficiente utilizar en dichas circunstancias, motocicletas las cuales son utilizadas ampliamente por otras empresas distribuidoras en cuyas áreas de concesión existen zonas urbanas similares a las de ELECTRONORTE, para lo cual se ha reconocido en la presente fijación, la inversión en motocicleta en el cálculo del costo de la hora máquina. En consecuencia, es inexacto que el uso de la motocicleta no sea aplicable para ELECTRONORTE.

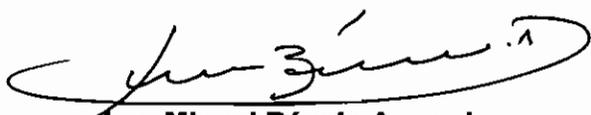
Cabe indicar que en la regulación del año 2004 el estudio de rendimientos de las zonas urbanas se realizó en la ciudad de Lima mientras que en la presente fijación el estudio de tiempos y movimientos (Anexo 5 y 6 del Informe Técnico N° 0151-2007-GART que sustenta la Resolución) se efectuó en la ciudad de Piura, de características similares a la ciudad de Chiclayo, resultando en consecuencia aplicable este último estudio para la zona urbana de ELECTRONORTE.

Para el caso de zonas peligrosas el uso de motocicleta, en las actividades de cortes y reconexiones, pondría en riesgo la integridad física del trabajador y la seguridad de la máquina en consecuencia debe recurrirse a otro medio de transporte, siendo el más idóneo la furgoneta. Ello se condice con la experiencia de ciudades de otros países latinoamericanos (Chile y Argentina) con condiciones asimilables a la zona urbana de ELECTRONORTE, para efectos de las actividades de cortes y reconexiones es eficiente el uso de la furgoneta en dicha zona. Además la empresa puede adecuar la furgoneta para llevar una escalera y de ese modo posibilitar la realización de las actividades de corte y reconexión en línea aérea BT tal como lo vienen realizando otros países de la región en zonas urbanas.

Para la utilización eficiente de la flota de vehículos, sea esta propia o alquilada, es obligación de la empresa gestionar adecuadamente y realizar las actividades de corte y reconexión en conjunto con otras actividades comerciales y técnicas necesarias.

En consecuencia, este extremo del recurso debe declararse infundado.

Lima, 06 de julio de 2007



Ing. Miguel Révolo Acevedo
Gerente de División de Distribución Eléctrica